

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.274 · 1967

LEY 7274

Boletín Oficial, 8 de marzo de 1967 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7274

DECRETO-LEY 7274/67

Modificando el artículo 2º, 2 apartado de la Ley 6615.

LA PLATA, 24 de FEBRERO de 1967.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 1073/67, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º, 2 apartado de la Ley 6615, el que queda redactado así:

"En este Departamento de San Isidro funcionarán: dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial; dos Cámaras en lo Penal; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos Tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un Fiscal de Cámaras, cuatro Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial y Penal; cuatro Defensores de Pobres y Ausentes; dos Asesores de Incapaces y un Registro Público de Comercio".

ARTÍCULO 2°. Los Agentes Fiscales de Primera Instancia, de acuerdo con los turnos que establezca la Suprema Corte de Justicia, serán competentes para la atención de causas civiles, comerciales, laborales, rurales y penales.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7274. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).